

O ficiales; homenes buenos de la dicha ciudad
que yo mande que se oren persona el juramen
to, solemidad a costumbre de usen, exercar
con vos el dicho officio guarden foras a
on ni agra aia merced franquias, e libe
+ ad equitativa, conde de de la ley qd
carje de Ben se guardada qd os recudan con
el salario de derecho que pertenece a
harto que como si se le anpasada los di
chos catricanas pasados no se mosen con
vos el dicho officio fino con la persona que
para el no tiene titulo o duca muy tra
y con que vos el dicho officio figura du
zante el tiempo que si oviere de ser al
dicho officio no podais tenero todene
gimienta ni figura dura y manda muy
que tomela va con de esta nra a duca
quar muy de las cosas con que se cu
raio se ha en madud agra to la man
remiel. Seis qd entos diez e siete años
yo el Rey p mandado de de re que
nos señor tomade angulo tomola
naron Juan mi de las cosas
para la ciudad esta Ladiga, duca real
titulos de regimienta perpetuo pre
sentado por el dicho officio figura de
ma chena a bien do lo de por el
es oiera mayor a bien do lo de por el
tenido Ladiga justicia, regidore
lume ad de de de de de de de de de
ve app de martin leone naturalis
Regidor en nombre de los de mal
tomaron Ladiga duca real
en su mano, La Ceyaron y pube
con solre sus cosas con el de a mi
elido, mandaron se cumpla
y por ella sumagrada mandon

